

687

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Andaluz de Piritas, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Agrio, en término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con destino a usos industriales.

«Andaluz de Piritas, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Agrio, en término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Andaluz de Piritas, S. A.», autorización para derivar del río Agrio, previa regulación de sus aportaciones, un caudal medio de 630 litros por segundo con destino a usos industriales en su explotación minera, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Zulueta Artaloytia, visado por el Colegio Oficial, con la referencia PNO48555, en 29 de noviembre de 1973, que por esta Resolución se aprueba, a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada la Sociedad concesionaria a derivar un caudal punta de 835 litros por segundo, pero de modo que no sea alterado el caudal medio que se ha estipulado antes.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria deberá presentar los siguientes proyectos en los plazos que se indican.

a) Proyecto reformado de la nueva carretera de El Alamo, de forma que la rasante, salvo en los accesos a la coronación, quede siempre por encima de la cota más 119 metros. Plazo: Tres meses.

b) Proyecto de dispositivo que permita medir y controlar que se da a las aguas llegadas al embalse, entrada por salida, siendo vertidas al cauce del río Agrio. Plazo: Tres meses.

c) Proyecto de viabilidad del recrecimiento de la presa de regulación hasta la cota más 113. Plazo: Seis meses.

Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión. La Comisaría de Aguas ordenará, previa aprobación, la ejecución de las obras correspondientes a las dos primeras, dentro del plazo general marcado para las obras totales.

Quinta.—Los usuarios se someterán íntegramente a las disposiciones que les dicte la Administración para compaginar la presente concesión, con los aprovechamientos preexistentes en el río Guadamar, debiendo efectuar el vertido de las aguas depuradas sobrantas con la calidad que le sea autorizada.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir controlará los resultados del sistema rutinario de control de tratamiento de los efluentes a que se refiere la condición sexta, teniendo siempre acceso a los mismos a los efectos de inspección del funcionamiento y eficacia de la instalación.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en uso de sus atribuciones, deberá autorizar el vertido de las aguas residuales con las condiciones que estime pertinentes, a las cuales quedará supeditada la concesión de aguas, pudiendo llegar a la caducidad por incumplimiento de las mismas.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, y observando en todo momento lo dispuesto en la Instrucción de grandes presas vigentes en lo referente a excavaciones y hormigonado de la cimentaciones de las presas.

El concesionario deberá atenderse a las recomendaciones, hechas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de fecha 7 de febrero de 1975, a cuyos efectos se le dará traslado de las mismas, con acuse de recibo.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales de la industria serán sometidas a prueba por dicha Comisaría de Aguas, para comprobación de los resultados obtenidos y para que establezca, durante dicho periodo de prueba, el sistema rutinario de control del tratamiento del agua, que obligadamente deberá llevar el concesionario, con carácter permanente.

La Sociedad interesada viene obligada a presentar en el plazo de un año un proyecto de vertido directo al mar, una vez depurado el efluente, quedando asimismo obligado a su construcción, una vez aprobado, en el caso de que se compruebe que las características del agua tratada no son adecuadas para su vertido al río Agrio.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Se otorga la presente concesión, cejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y por un periodo de cuarenta años, que es la duración prevista para la industria a que se destina, pudiendo en cualquier momento ser anulada o reducida por la Administración, si el ritmo de explotación minera no alcanzase el previsto en el proyecto aprobado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en concepto de regulación de caudales del río se establezca por el Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Trece.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

688

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jesús Pajares Ribas, en representación de «Aridos de la Morraceira» para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del río Miño, tramo internacional, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Jesús Pajares Ribas, en representación de «Aridos de la Morraceira», vecino de Pontevedra, solicitó autorización para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen en una normal trazada a la línea divisoria internacional y que pasa por el kilómetro 79 de la línea del ferrocarril de Orense a Vigo y su final en otra normal a la misma línea divisoria y que pasa por el kilómetro 80 de la citada línea de ferrocarril, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Aridos de la Morraceira», representante don Jesús Pajares Ribas, vecino de Pontevedra, para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen en una normal trazada a la línea divisoria internacional y que pasa por el kilómetro 79 de la línea del ferrocarril de Orense a Vigo y su final en otra normal a la misma línea divisoria y que pasa por el kilómetro 80 de la citada línea de ferrocarril, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas metro cúbico.

Segunda.—La extracción que se autoriza, queda sujeta a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectará a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce; en los tramos curvos, se mantendrá sin escavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar el lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una cargadora mecánica movida por motor de combustión, dragalina y scraper.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aún situado sobre las riberas, favorezca, la consistencia de las margenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados, no aprovechables, sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos, irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: un camino paralelo a la vía del ferrocarril que conduce a la carretera de Salvatierra a la Cañiza, K-1-H-5.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: cinco talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de 2 pesetas metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 140/1960 y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 60.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorgan la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

689

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 06, Logroño-Calahorra. Fracciones: 06-20 y 06-30. Términos municipales de Alcañadre y Ausejo.

Con fecha 7 de diciembre de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el proyecto de «Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica», relativo al tramo 06, Logroño-Calahorra, fracciones: 06-20 y 06-30 de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento correspondiente y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—10.267-E.